

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCION NO. 147-04

QUE OTORGA CONCESION Y LICENCIA A FAVOR DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA, PARA OPERAR SERVICIOS DE RADIODIFUSION SONORA A TRAVES DE LOS CENTROS TECNOLOGICOS PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO (PROYECTO LINCOS) EN VARIAS COMUNIDADES DEL PAIS.

El Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente RESOLUCION:

CONSIDERANDO: Que la Presidencia de la República a través de la Secretaría de Estado de la Presidencia, ha ejecutado lo que se denomina el proyecto Pequeñas Comunidades Inteligentes de la República Dominicana (LINCOS-RD) que consiste en la construcción de Centros Tecnológicos para el Desarrollo Comunitario en comunidades rurales dándole prioridad a las comunidades de la zona fronteriza.

CONSIDERANDO: Que el objetivo principal de este proyecto es el desarrollo humano sostenible de las comunidades seleccionadas a través de procesos de aprendizaje apoyados por diferentes herramientas tecnológicas disponibles, contribuir a eliminar la llamada brecha tecnológica y hacer que estas comunidades remotas tengan las mismas oportunidades que tienen otras poblaciones más desarrolladas.

CONSIDERANDO: Que dichos Centros Tecnológicos están equipados con sistemas informáticos, printers, DVD, VHS, televisores, equipos de fotocopiado, faxes y scanner, a los fines de proveer servicios tecnológicos a la comunidad.

CONSIDERANDO: Que en adición a los equipos señalados anteriormente, cada Centro está dotado de una estación de radio de frecuencia modulada (FM), a los fines de transmitir programas de ayuda comunitaria, destinados a promover el desarrollo sostenible de cada una de las comunidades beneficiadas.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de la Presidencia, comunicó al INDOTEL el interés de que el órgano regulador de las telecomunicaciones, otorgara las debidas concesiones y licencias para la operación de las emisoras de radio en las comunidades en las cuales se encuentran instalados dichos centros.

CONSIDERANDO: Que con motivo de la solicitud presentada por la Secretaría de Estado de la Presidencia, este órgano regulador procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de la misma;

CONSIDERANDO: Que en fechas 20 de diciembre del 2001, 27 de abril del 2004, 11 de mayo del 2004 y 1ro de junio del 2004 el señor Nelson Rickards, asesor técnico del INDOTEL, preparó informes en los cuales informaba el correcto funcionamiento de los Centros Tecnológicos, así como la operación de las estaciones de radio de dichos centros en las siguientes frecuencias: Lincos Vallejuelo 100.3 Mhz (FM); Lincos Bohechio 99.5 Mhz (FM), Lincos Villa Jaragua 98.5 Mhz (FM), Lincos Descubierta 100.1 Mhz (FM), Lincos Oviedo 99.5 Mhz (FM), Lincos Rio Limpio 101.1 Mhz (FM), Lincos Limón (Samaná) 100.1 Mhz (FM), Lincos El Cajuil (Seybo) 99.3 Mhz (FM), Lincos Restauración 104.3 Mhz (FM), Lincos Partido 100.1 Mhz (FM), Lincos Almácigos 93.3 Mhz (FM), Lincos Copey-Guayubín-Montecristi 100.1 Mhz (FM), Lincos Hato del Yaque 96.3 Mhz (FM), Lincos Bánica 100.1 Mhz (FM) y Lincos Hondo Valle 101.1 Mhz (FM);

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la letra “g” del artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, son objetivos de la misma, entre otros, *“garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 66.1 de dicho texto legal, *“el órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso”*;

CONSIDERANDO: Que la referida Ley establece en su artículo 24.1, que el *“órgano regulador deberá llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones, salvo en los casos de emergencia justificada ante el órgano regulador; exceptuando de este procedimiento las instituciones del Estado y aquellas autorizadas a operar sin fines de lucro, así como las instituciones religiosas reconocidas por el Estado y que actúan en virtud de lo establecido por el artículo 8 de la Constitución de la República”*, como es el caso de la especie;

CONSIDERANDO: Que el artículo 19.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana dispone que *“cualquier persona jurídica interesada en prestar u operar un servicio público de telecomunicaciones, ya sean estos servicios portadores, finales o de difusión, deberá obtener una concesión”*;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del supraindicado Reglamento las instituciones del Estado que deseen operar o

prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico deberán obtener una Licencia sin necesidad de concurso público;

CONSIDERANDO: Que la solicitud de Concesión y Licencia presentada por la Secretaría de Estado de la Presidencia, cumplió con las disposiciones requeridas por los artículos 6, 20 y 40.4 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que conforme se desprende de lo expuesto en los CONSIDERANDOS precedentes, la solicitante **SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA**, ha dado íntegro cumplimiento a las exigencias previstas por la Ley General de las Telecomunicaciones No. 153-98 y al Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, enmendado en vigencia mediante Resolución No. 007-02 del Consejo Directivo del INDOTEL en fecha 24 de enero del año 2002;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de frecuencia modulada (FM);

VISTA: La solicitud depositada ante el INDOTEL por la **SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA**, y sus anexos;

VISTO: Los informes presentados por el asesor del INDOTEL, Sr. Nelson Rickards;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y REGLAMENTARIAS**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Concesión y Licencia por el término de diez (10) años a favor de la **SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA** para la operación de estaciones radiodifusoras, en cada uno de los Centros Tecnológicos Comunitarios (Lincos) en las siguientes frecuencias y comunidades: Vallejuelo 100.3 Mhz (FM); Bohechio 99.5 Mhz (FM), Villa Jaragua 98.5 Mhz

(FM), Descubierta 100.1 Mhz (FM), Oviedo 99.5 Mhz (FM), Rio Limpio 101.1 Mhz (FM), Limón (Samaná) 100.1 Mhz (FM), El Cajuil (Seybo) 99.3 Mhz (FM), Restauración 104.3 Mhz (FM), Partido 100.1 Mhz (FM), Almácigos 93.3 Mhz (FM), Copey-Guayubín-Montecristi 100.1 Mhz (FM), Hato del Yaque 96.3 Mhz (FM), Bánica 100.1 Mhz (FM) y Hondo Valle 101.1 Mhz (FM).

SEGUNDO: DISPONER que las estaciones radiodifusoras comunitarias que por esta resolución se autorizan transmitirán con una potencia que no excederá de 25 watts, con una altura de torre de 30 pies.

TERCERO: DECLARAR que la **SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA** deberá mantenerse vigilante al funcionamiento de las emisoras comunitarias aquí autorizadas a fin de garantizar que las mismas sean utilizadas para los fines comunitarios descritos en esta Resolución y no ocasionen interferencia a ningún otro sistema de telecomunicación ya instalado.

CUARTO: DECLARAR que las frecuencias que se autorizan a operar mediante la presente Resolución podrán ser cambiadas o sustituidas por el **INDOTEL** en cualquier momento, siempre que los trabajos de administración y gestión del espectro radioeléctrico así lo ameriten.

QUINTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** que suscriba con la **SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA** el correspondiente Contrato de Concesión, el cual incluirá como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley y el Artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

SEXTO: DECLARAR que el Contrato de Concesión a ser suscrito con **LA SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA** entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

SEPTIMO: ORDENAR la emisión correspondiente del Certificado de Licencia a nombre de **la SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA** que refleje la Autorización otorgada por medio de la presente Resolución y contenga las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

OCTAVO: ORDENAR la notificación de esta Resolución a **LA SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA**, su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), hoy día treinta (30) del mes de julio del año 2004.

FIRMADOS:

Lic. Orlando Jorge Mera
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

Lic. Carlos Despradel
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro del Consejo Directivo

Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo

Lic. Sabrina De La Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo

Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo